



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXIX

Aguascalientes, Ags., 20 de Abril de 2026

Núm. 16

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ÍNDICE:

Páginas 97 y 98

RESPONSABLE: Mtro. José Antonio Arámbula López, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 445

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** el primer párrafo y los incisos a), g) y j), y se **Adicionan** los incisos k) y l) del artículo 15, y se **Reforma** el artículo 16 de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como empresas estratégicas aquellas que signifiquen un detonante económico regional, ya sea porque se ubiquen en alguna zona prioritaria para el desarrollo, generen empleos, contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, **incluyan a personas con discapacidad** en toda la estructura orgánica de la empresa, o bien porque impliquen mejores ingresos **para** la población circundante.

...

a).- Número de empleos que generen y/o contraten a hombres y mujeres en condiciones de igualdad y equidad, **incluyan a personas con discapacidad**, y su nivel de remuneración;

b) a f).- ...

g).- Prioridades estatales en cuanto a bienes o servicios;

h) a i).- ...

j).- Volumen de exportaciones;

k).- La adopción comprobable de políticas de integridad corporativa, responsabilidad social empresarial o sustentabilidad; y

l).- El impacto en innovación y tecnología, entendiéndose por éste la generación de propiedad intelectual en el Estado, instalación de centros de diseño e investigación o similares.

ARTICULO 16.- Además de los estímulos otorgados a las empresas estratégicas a que se ha hecho referencia, **la persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado creará un incentivo especial **denominado Premio Estatal de Calidad, asimismo, podrá otorgar reconocimientos y distintivos** destinados exclusivamente a elevar la calidad de los productos de las empresas de la Entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos para otorgar el Premio Estatal de Calidad, así como para el otorgamiento de reconocimientos y distintivos, los cuales deberán contener:

1. Criterios de elegibilidad y evaluación para las empresas.
2. Reglas de operación claras y transparentes.
3. Procedimientos de postulación y dictaminación.
4. Mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas.
5. Disposición presupuestal o fuentes de financiamiento.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**RODRIGO IVÁN GONZÁLEZ MIRELES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, “Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 16 de abril de 2026”.- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad Constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 446

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 13 de la **LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...

Al Actuario que sin causa justificada incumpla con esta obligación o practique notificaciones en forma contraria a las formalidades conducentes, se le impondrá una multa que no excederá del treinta por ciento de su salario mensual; en caso de reincidencia, se dará vista al **Pleno del Tribunal**, el cual, previa audiencia del Actuario, podrá imponerle una sanción hasta por treinta días de suspensión. De persistir en la omisión, el **Tribunal** determinará la destitución del Actuario, sin responsabilidad para el Estado, **lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**RODRIGO CERVANTES MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE**